



C I R C U L A R CSJMEC22-55

Fecha: 19 de octubre de 2022

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DISTRITOS JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y EL ADMINISTRATIVO DEL META**

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: *“Directriz para las autoridades nominadoras sobre calificación de empleados que se encuentran en carrera”*

Teniendo en cuenta que en lo corrido del año los empleados judiciales en propiedad han radicado ante este Consejo Seccional múltiples solicitudes de traslado con calificaciones anticipadas o atípicas, de manera atenta les comunicamos que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentó la evaluación de servicios de funcionarios¹ y empleados de carrera judicial, en cuya reglamentación se precisa que la calificación de servicios debe ser consolidada, por el periodo completo de enero a diciembre, por parte del nominador en donde actualmente ostenta el cargo en carrera una vez finalice cada vigencia.

Resulta importante señalar que el artículo 4º del PSAA16-10618 de 2016, contempla que la calificación de servicios para empleados de la rama judicial, podrá anticiparse por el evaluador por razones del servicio, debidamente sustentadas, más no como requisito para traslado; por lo tanto, estas razones deben corresponder a causas objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía a los intereses generales.

Por lo tanto, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Periodicidad. (...) El periodo de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual o bienal, respectivamente. (...).”

ARTÍCULO 5º Período mínimo de evaluación. Para efectos de establecer el período mínimo de evaluación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: Será sujeto de evaluación el servidor judicial que estuviere en el cargo por un tiempo superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 8.º Efectos de la calificación integral de servicios. La calificación integral de servicios tiene efectos para: (...)

f. Evaluar la procedencia o improcedencia de traslados (...).

¹ Magistrados y Jueces

ARTÍCULO 20. Evaluación de empleados. Corresponde al superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar su calificación integral de servicios. (...)."

Adicionalmente, es necesario aclarar que las actas de seguimiento trimestrales, corresponden a cuatro (4) actas por año/vigencia, las cuales son el insumo para ponderar el puntaje final de la calificación integral de servicios, es decir, trimestralmente el calificador debe realizar un seguimiento al desempeño del servidor judicial, en el cual se establecerán aquellos aspectos a mejorar, así como de los factores y aspectos en los cuales presentó un adecuado y óptimo desempeño, conforme el artículo 97 del Acuerdo ibídem.

En aquellos casos donde el servidor judicial se haya desempeñado en varios despachos judiciales durante el período, los titulares de esos despachos deberán remitir, a título de informe, ante el respectivo nominador del empleado, el formato diligenciado de la evaluación de los factores de la calificación de servicios, sin notificar al empleado, para que el nominador realice la respectiva consolidación de la Calificación Integral de Servicios, correspondiente al periodo que se esté evaluando y a su vez, notifique de la misma al mencionado servidor judicial

Finalmente, el nominador debe remitir, ante Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a más tardar el mes de marzo de cada año, la calificación integral de servicios solo cuando se haya surtido la ejecutoria de la misma y dicho acto este en firme, es decir, a partir del día siguiente del vencimiento del término para interponer los recursos, si éstos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado a ellos o desde el día siguiente a la notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, con cuya información se consolida la matriz Excel que se reporta en agosto ante nivel central, por parte de esta corporación.

Finalmente, para su conocimiento y demás fines pertinentes, anexamos al presente el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así como el link donde se encuentran los formatos que deben aplicar <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/calificacion-de-servicios>

**ACUERDO PSAA16-10618
FORMATOS CALIFICACIÓN DE SERVICIOS**

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC